



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 326 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100182E

Mediante radicado No. 20254700104362 del 11 de septiembre de 2025, el señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BRISAS DE ANTIOQUIA**", a favor del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491, con una extensión superficiaria de **296,9200 ha**, ubicado en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 19 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 03 de octubre de 2025, sin encontrar notaciones adicionales

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BRISAS DE ANTIOQUIA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100182E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491
3. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491.
5. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

336

DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO
DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BRISAS DE ANTIOQUIA**", a favor del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491, será una extensión **31,4997 ha**.

Aunado a lo anterior, se evidenció que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491, no se relacionan los linderos, información que es necesaria para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2594 del 26 de octubre de 2010 Notaría Segunda de Barrancabermeja, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491.

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...)
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía donde se indica como fuente de información Catastro IGAC, con su respectiva zonificación del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491, en formato *pdf* y *shp*, tal y como se muestra a continuación:

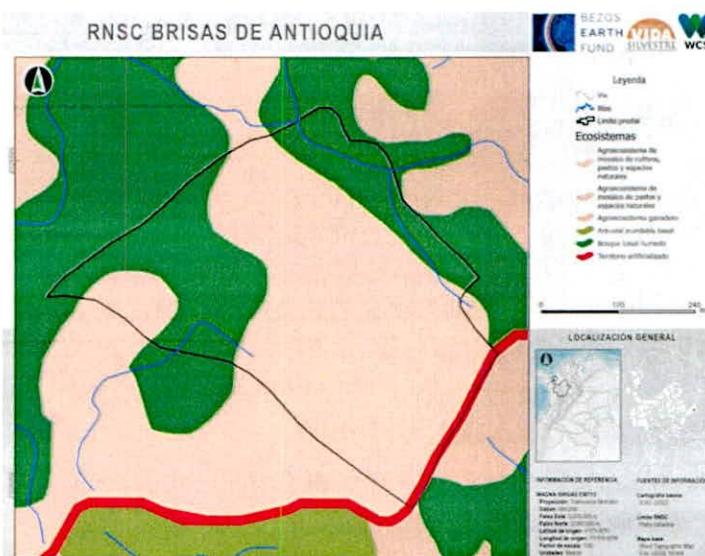


Figura 2. Mapa de ecosistemas de la RNSC Brisas de Antioquia
Fuente: WCS, 2023.



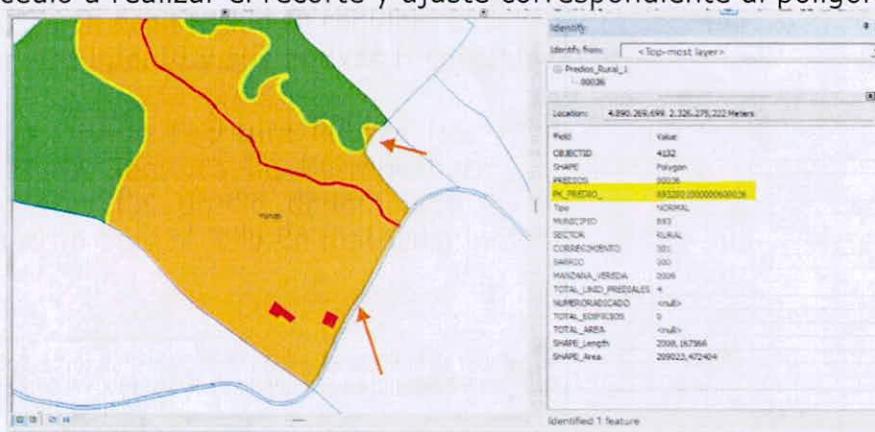
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"



- De igual manera, se verificó la capa catastral del departamento de Antioquia correspondiente al predio con código catastral **058930001000000060036000000000**, evidenciando que el shapefile de la propuesta de zonificación sobrepasa el polígono oficial de dicha capa. Este desbordamiento abarca áreas de predios colindantes y zonas externas al límite extraído. Por lo tanto, desde el área técnica de Parques Nacionales se procedió a realizar el recorte y ajuste correspondiente al polígono.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2025

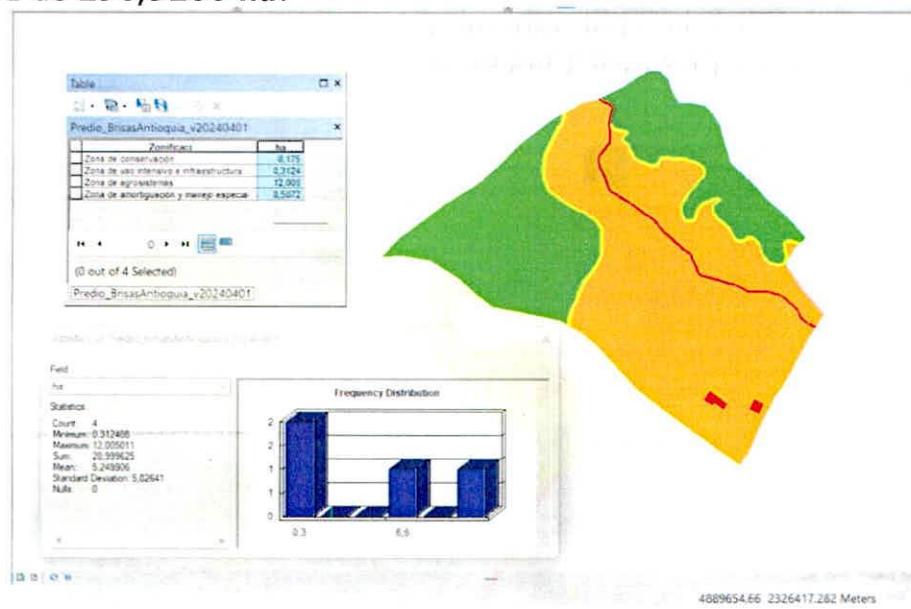
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"

The screenshot shows a search interface for 'Yondó'. The search results include basic information about the location:

- Yondó, Departamento: Antioquia, Código DANE: 05893
- Área (km²): 1850, 955542
- Altitud (mmsn): 100
- Población (habitantes): 17.597 (2018)
- Diccionario geográfico: Ver
- Conoce los productos disponibles en GEM: Descargar

Below the results, there's a section titled 'Acto de creación' and a 'Consulta de coordenadas y alturas' button.

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **20,8513 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491 de **296,9200 ha**:



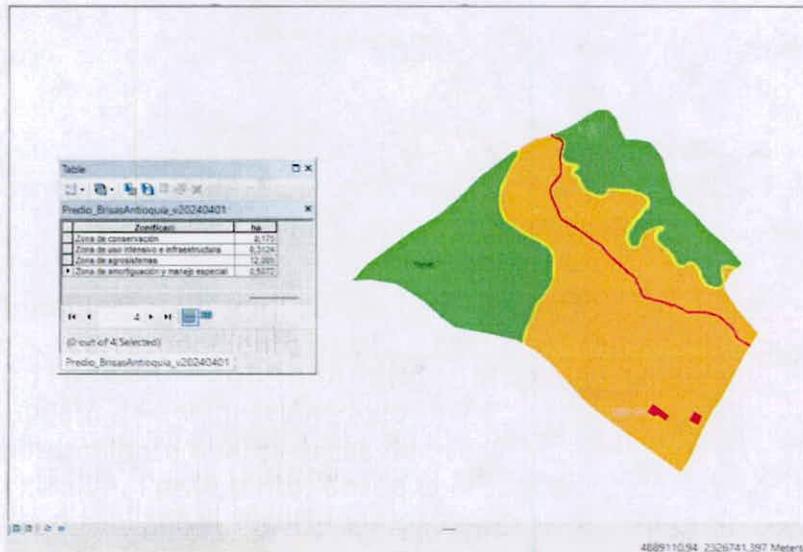
- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **20,8513 ha**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"



CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	8,1284
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5044
Zona de Agrosistemas	11,9074
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3111
Total	20,8513

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"**

área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

336

DE 19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE ANTIOQUIA"

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BRISAS DE ANTIOQUIA**", a favor del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491, ubicado en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 2594 del 26 de octubre de 2010 Notaría Segunda de Barrancabermeja, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "FINCA BRISAS DE ANTIOQUIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-77491.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Artículo 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yondó** y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia- CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 336 DE 19 DIC 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 182-25 "BRISAS DE
ANTIOQUIA"**

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Occidentales-DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Despues de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **EFRAIN SURMAY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.887.070, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMON
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Maira Leandra Jiménez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

